

**MERCADOS CENTRALES DE
ABASTECIMIENTOS DE
SALAMANCA, S.A.
"MERCASALAMANCA"**

**PLIEGO DE CONDICIONES
TÉCNICAS**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
PÓLIZA DEL SEGURO A
TODO RIESGO DE DAÑOS
MATERIALES
EXP.01/2024**

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO A TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE SALAMANCA, S.A. "MERCASALAMANCA".

1. OBJETO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura para la contratación de la póliza del seguro a Todo Riesgo de Daños Materiales de Mercados Centrales de Abastecimientos de Salamanca, S.A. "MERCASALAMANCA".

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

2.1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: Mercados Centrales de Abastecimientos de Salamanca, S.A. "MERCASALAMANCA"

Domicilio: C/ Puertos de Ampurias, 2

Localidad y Código Postal: SALAMANCA 37009

C.I.F.: A-37004520

2.2. DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o Razón Social: Mercados Centrales de Abastecimientos de Salamanca, S.A. "MERCASALAMANCA"

Domicilio: C/ Puerto de Ampurias, 2

Localidad y Código Postal: SALAMANCA 37009

C.I.F.: A-37004520

2.3. DEFINICIONES

SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del interés objeto del seguro, sin que, por lo tanto, haya aplicación de la regla proporcional. Dicho capital será reducido automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, a menos que el Tomador o Asegurado abone la prorrata de prima correspondiente.

SEGURO A VALOR TOTAL: La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegara a cubrirlo, el Asegurado es considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

SEGURO A VALOR PARCIAL: La modalidad de seguro que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado sería considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendría que soportar una parte proporcional del Valor parcial estipulado.

VALOR DE REPOSICIÓN EN NUEVO: Es el coste de reemplazar el bien por otro de similares características y utilidad económica que exista en el mercado sin ningún tipo de depreciación por uso u obsolescencia.

SUMA ASEGURADA/LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia de este.

REGLA PROPORCIONAL: Es la proporción existente entre la Suma Asegurada fijada en la póliza y el valor efectivo de los bienes asegurados (o el importe efectivo de la prestación económica garantizada), en cualquier momento en que esté vigente el contrato de seguro, incluso el momento anterior a la existencia del siniestro.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción y/o deterioro de los Bienes Asegurados, en el lugar descrito en los Pliegos.

CONTINENTE/EDIFICIO: Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) y todas aquellas que se encuentren dentro del recinto de la industria asegurada. Igualmente quedan incluidas las vallas, muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, instalaciones de servicios, recreo, etc.

CONTENIDO/MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES DIVERSAS O INDUSTRIALES: Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.

EXISTENCIAS: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

PRIMA: El precio del seguro fijado de conformidad con el contenido de la póliza con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones; y de acuerdo con las declaraciones que sobre el riesgo han sido efectuadas.

2.4. OBJETO

El objeto del presente contrato es la determinación de la póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales ocasionados en los Bienes Asegurados que se indican en el presente Pliego.

2.5. DATOS DE LOS RIESGOS

Los riesgos que garantizar por la póliza de seguros serán todos los que se detallan a continuación:

PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES GENERALES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DE MERCASALAMANCA.

C/ Puertos de Ampurias, 2

Localidad y Código Postal: SALAMANCA 37009

Todo ello según CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES que consta en el Pliego.

2.6. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA

SECCION 1ª. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La Adjudicataria, en adelante la Compañía, se obligará, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquéllos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

Dentro de los riesgos cubiertos se incluyen:

- Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climatológicos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no tenga aplicación, por encontrarse excluidos por su Ley y Reglamento.
- Los daños a los siguientes bienes cuando formen parte de los edificios o locales asegurados a la partida de continente:
 - Muros, vallas, cercados y otros elementos independientes de cierre o contención de tierras.
 - Caminos y otras superficies asfaltadas quedaran cubiertos exclusivamente por incendio, rayo y explosión, embaldosadas o empedradas.
 - Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, cuando los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por el seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso están excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- 1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2) Conflictos armados (haya o no mediada declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- 3) Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.
- 4) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- 5) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.
- 6) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- 7) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 8) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.
- 9) Invertebrados, larvas y roedores.
- 10) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- 11) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos.
- 12) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- 13) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- 14) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- 15) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.

b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.

d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de estos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

16) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas, excepto lo previsto para daños eléctricos y en sección II Avería de Maquinaria.

17) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.

18) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.

BIENES ASEGURADOS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

Se entenderá garantizado a valor de reposición a nuevo el Continente y el Contenido de la industria asegurada descrita en este pliego:

CONTINENTE €	24.000.000
CONTENIDO €	5.500.000
BENEFICIO BRUTO ANUAL €	1.500.000
ROBO	25%
ROTURA DE CRISTALES €	10.000
BIENES REFRIGERADOS €	250.000
EQUIPOS ELECTRÓNICOS €	30.000
AVERÍA DE MAQUINARIA €	150.000

FRANQUICIAS DE APLICACIÓN

TODO RIESGO DE DAÑO MATERIAL	1.500 € (fq. máxima)
PÉRDIDA DE BENEFICIOS	24 horas, 10% siniestro, mín. 500 €
RESTO DE COBERTURAS	500 € (fq. máxima)

Aunque no se haga expresa declaración en las condiciones de la póliza, se considerarán incluidos los siguientes bienes:

a) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS de la Industria asegurada, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto de dicha Industria. Se establece un límite de indemnización de 20.000 euros por siniestro y año.

b) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de la póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido. Se establece un límite de indemnización de un 20% de la suma asegurada de Continente

c) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por la póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. Quedan asegurados frente a la cobertura de Incendio Rayo y Explosión. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 20% de la suma asegurada de Continente por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.

d) BIENES, que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados EN EL EXTERIOR y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de la póliza. Se establece un límite de indemnización de un 20% de la suma asegurada de Continente

e) VEHICULOS EN REPOSO, propiedad del asegurado, que se encuentren en el aparcamiento asegurado o en la relación de aparcamientos concertados, tendrán cobertura única y exclusivamente para la garantía de INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, con un límite de hasta 20% suma asegurada maquinaria y mobiliario por siniestro.

BIENES EXCLUIDOS

No quedaran asegurados por esta cobertura:

a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo, excepto lo previsto en la cobertura de robo de metálico.

b) Objetos artísticos o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo.

c) Terreno, cosechas y animales.

d) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario.

e) Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a los clientes.

- f) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
- g) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.
- h) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- i) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
- j) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Las coberturas proporcionadas por este apartado no supondrán incremento alguno de los límites o cantidades estipuladas como suma asegurada por cada partida para CONTENIDO y CONTINENTE.

DAÑOS ELÉCTRICOS

Como ampliación de lo previsto en el seguro, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio, con límite para esta Garantía por siniestro, de 20% de suma asegurada para maquinaria y mobiliario.

ROBO

La Compañía indemnizará las pérdidas que se produzcan como consecuencia de:

- a) ROBO DEL CONTENIDO, que tenga relación directa con la actividad asegurada y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado.
- b) DESPERFECTOS, directos, A PRIMER RIESGO, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o SU INTENTO.

ROBO DE DINERO EN EFECTIVO

Como ampliación, la Compañía indemnizará:

- a) ROBO Y EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, hasta un máximo de 12.000,00 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio, del establecimiento asegurado depositados en caja fuerte de más de 100 Kilogramos de peso o empotrada en la pared.

b) ROBO Y EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 3.000,00 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.

c) EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 6.000,00 € por siniestro, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

OBRAS MENORES DE INSTALACIÓN, MONTAJE, AMPLIACIÓN Y/O REFORMAS

Como ampliación de las garantías previstas, y de acuerdo con sus riesgos cubiertos y excluidos la Compañía garantizará, con límite por siniestro de 20% de la suma asegurada, los daños materiales directos que, por ejecución de obras menores de instalación, montaje, ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados, sufran:

1. Los bienes en instalación, montaje, construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

2. Los demás bienes pertenecientes al Asegurado garantizados por la póliza que se vean directamente afectados por la realización de las citadas obras.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquéllas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares), estructuras (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción, y su volumen de obra no supere los 200.000 €.

ROTURA DE CRISTALES

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, que por ROTURA sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.

b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.

c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

PÉRDIDA DE ALQUILERES

Asimismo, la Compañía indemnizará, con límite de 20% de la suma asegurada del Continente, la pérdida de alquileres de las instalaciones en que se ubique el establecimiento asegurado, ocasionada por un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza.

La indemnización vendrá determinada por la renta efectiva que se hubiese de percibir en el día del siniestro, ya que los locales que estuviesen desalquilados en dicho día no darán lugar a la misma, y se calculará en base al tiempo en que el piso o local en que se ubique el establecimiento asegurado se hiciese inhabitable por causa de reparaciones a consecuencia de un siniestro amparado por la Compañía, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de un año de alquiler.

VIGILANCIA PERMANENTE

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías de la póliza, la Compañía contratará cuando lo considere necesario, un Servicio de Vigilancia para evitar otros posibles daños cubiertos por la póliza.

En el caso de no contratar dicho Servicio de Vigilancia, la Compañía indemnizará el importe de los bienes dañados, siempre que los mismos se encuentren asegurados por la póliza y se acredite la preexistencia de estos.

Límite Máximo de Indemnización: 6.000 euros/siniestro.

ZONAS AJARDINADAS

Se hace constar expresamente que quedan incluidos los jardines para embellecimiento y ornato de los riesgos asegurados única y exclusivamente a consecuencia de Incendio, Rayo y Explosión, con un límite de 20% de la suma asegurada para continente por siniestro, siempre y cuando se haya incluido el valor de dicha partida en la suma asegurada de Continente.

DAÑOS ESTÉTICOS

En caso de un siniestro que afecte al Continente, cubierto e indemnizado por la Compañía a través de la cobertura de Daños Materiales de la póliza, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética, en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, la Compañía también indemnizará, con límite de 18.000 Euros por siniestro, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

GARANTÍA NUEVAS ADQUISICIONES

Se conviene expresamente que la Compañía garantiza, con límite de 20% de la suma asegurada para continente, las nuevas situaciones adquiridas, alquiladas o adjudicadas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza.

El Asegurado facilitará a la Compañía, dentro de los seis meses después de finalizada cada anualidad de seguro, las nuevas adquisiciones, sus valores y la fecha de adquisición de cada una de ellas.

La Compañía procederá a la regularización de primas a prorrata desde la fecha de adquisición de cada una de ellas, deduciendo la prima provisional anticipada.

Si el Asegurado no efectuara dicha comunicación, esta cláusula quedará nula y sin efecto alguno.

DERRAME DE LÍQUIDOS

Como ampliación de las garantías previstas, la Compañía indemnizará, con límite de 10% la suma asegurada para existencias, los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de DERRAME DE LIQUIDOS contenidos en tanques, depósitos y recipientes o en conducciones, bombas y otras instalaciones fijas constituyentes de sistemas de carga, descarga y trasiego, incluyendo el coste de los propios líquidos derramados, ocasionado por cualquier causa accidental, repentina e imprevista.

Quedan excluidos:

- a) El coste de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.
- b) Los daños derivados de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos.
- c) Los daños a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general.
- d) Los costes de las operaciones necesarias para eliminar, retirar o recoger las sustancias o líquidos derramados, con independencia de cualquier cobertura de gastos de desescombro.
- e) Suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.
- f) Los daños debidos a defecto o cansancio del material de soporte de tanques o depósitos, o por fisuras o resquebrajamiento de éstos.
- g) Los daños o pérdidas producidos durante las operaciones de carga y descarga, estibaje o movimiento de las mercancías.
- h) Los daños producidos por derrames de agua.
- i) Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación la franquicia establecida en el cuadro resumen una vez aplicada la regla proporcional, si hubiera lugar a ello.

GARANTIA DE DAÑOS EN MERCANCÍAS CONTENIDAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Como ampliación de las garantías previstas en este pliego se indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta garantía, los deterioros y daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras frigoríficas del establecimiento asegurado, derivados de la elevación o descenso accidental de la temperatura en el interior de las mismas, causada por la paralización de la maquinaria de producción

de frío de dichas cámaras, incluyendo los daños sufridos por las mercancías aseguradas por contaminación del fluido refrigerante, debido a escapes provocados por una causa accidental, súbita e imprevista, a consecuencia de:

A) Incendio, rayo, explosión o cualquiera de los eventos citados en la Extensión de Garantías, siempre que estén cubiertos por la cobertura de Daños Materiales prevista en las Condiciones de este pliego, y sean indemnizados por la Compañía a través de la póliza.

B) Avería sufrida por la maquinaria de producción de frío, perteneciente a las cámaras frigoríficas aseguradas, como consecuencia de los hechos siguientes:

- Impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Desgarramientos en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- Defectos de engrase, aflojamientos de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

Quedan excluidos:

- Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contratos, multas, penalizaciones contractuales, y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

C) Fallo o interrupción del suministro de energía eléctrica de la red pública, siempre que exceda de 12 horas ininterrumpidas, quedando excluidas las desconexiones del suministro planeadas o conocidas con antelación al mismo.

EXCLUSIONES:

- Daños a las mercancías a causa de merma, vicio propio o calidad intrínseca, descomposición natural o putrefacción, e infectación.

- Daños a las mercancías por almacenaje inadecuado, falta de idoneidad de la instalación frigorífica, insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de éstas, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuación de temperatura.
- Daños por contacto con otras mercancías o por contaminación por otros productos almacenados.
- Daños por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración, sin que la misma se efectúe sin consentimiento de la Compañía.

CARENCIA Y FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación la carencia prevista en las Condiciones de este pliego, de tal forma que la Compañía únicamente indemnizará las pérdidas producidas cuando la falta de refrigeración, por un hecho cubierto por esta garantía, supere dicho período de carencia, aplicándose en este caso la franquicia establecida en estas Condiciones.

SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS

de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características a consecuencia de ROBO o EXTRAVÍO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, con un máximo en cualquier caso de 1.200 euros.

AUTOCOMBUSTION

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta el límite de 60.000 euros, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión.

Se entiende por autocombustión la oxidación lenta y progresiva de una sustancia con cambio en su estructura química, producción de calor y consecuente aumento de la temperatura hasta su ignición, provocándose la combustión espontánea del material sin que haya existido aporte de calor externo.

OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto por la Compañía a través de la póliza, la Compañía también indemnizará:

a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con un límite de 20% de la suma asegurada para continente en los gastos por desescombros. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte de este, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los GASTOS que ocasione al Asegurado El Desbarre y la Extracción de Lodos, Descontaminación, Limpieza, Transporte y Almacenamientos Especiales con límite máximo de 10% de la suma asegurada de Continente.

b.1) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal de ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado.

h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo de 20% de la suma asegurada de Continente.

i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 20% de la suma asegurada de Continente.

j) El coste para la obtención de PERMISOS Y LICENCIAS en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro, con límite de la suma asegurada de continente.

k) Los GASTOS ADICIONALES por el concepto de remuneración de trabajos efectuados en HORAS EXTRAORDINARIAS, así como los gastos de TRANSPORTE (excluido flete aéreo), con tarifas de URGENCIA, en que sea necesario incurrir, de

forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización, con límite del 10% de la suma asegurada para continente.

I) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 20% suma asegurada de continente.

VALORACIÓN DE DAÑOS

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos será realizada de la siguiente forma:

a) Continente:

Los edificios propios y las mejoras y reformas en inmuebles arrendados serán valorados por el coste de reposición en nuevo en el momento anterior al siniestro en las condiciones que se especifican en los apartados siguientes.

En la valoración del Continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

b) Contenido:

- Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el Asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.

- Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.

- Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, hasta el límite fijado en el apartado g) de OTROS PERJUICIOS.

- Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados en el apartado h) de OTROS PERJUICIOS.

- Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de reparación o reposición en nuevo, en las condiciones que se especifican en los apartados siguientes.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan para Continente y Contenido con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de la póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales de la póliza, si procede, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado.

2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:

a) El coste de reparación.

b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

4. La Compañía indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios propiedad de terceras personas; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

El asegurado se obliga a actualizar anualmente las sumas aseguradas mediante valoración realizada por empresa autorizada para realizar valoraciones/tasaciones.

COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que la Compañía garantizará un aumento automático del 20% de la suma asegurada para Continente, Maquinaria y Mobiliario, con exclusión

expresa de Mercancías y Existencias, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos y bienes ya asegurados, y que se refieran a:

- Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización.
- Ampliaciones y mejoras efectuadas en los bienes ya existentes que no supongan un cambio de su naturaleza.
- BIENES DE ADQUISICIÓN o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza, de la misma naturaleza de los ya asegurados y en las mismas situaciones geográficas.

El Asegurado facilitará, dentro de los 6 meses después de finalizada cada anualidad de seguro, a la Compañía los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas.

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene que si, en el momento del siniestro, existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de Continente y Maquinaria y Mobiliario de la póliza, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

CLÁUSULAS PARTICULARES

Condiciones de obligado cumplimiento

El Tomador del Seguro declara que no se emplean ni almacenan sustancias explosivas en los Riesgos asegurados y que tanto sus instalaciones como las medidas de seguridad y prevención contra incendios u otros riesgos, cumplen los requisitos mínimos que la normativa vigente establece para la actividad que en su interior se lleva a cabo.

Cimentaciones

Quedaran incluidas en las garantías del contrato, la reparación y/o reconstrucción de los cimientos de los edificios garantizados, cuando estos hayan sido dañados por un siniestro cubierto por el presente seguro.

Si por razones técnicas o de tipo legal, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio, se indemnizará por su valor depreciado.

Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera

Si la maquinaria y las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendios y del Seguro de Valor a Nuevo, se determinará conforme el precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

Gastos de Localización y reparación de escapes de agua

Por esta cobertura, la Compañía garantiza, hasta el límite de 10.000 €, los gastos que ocasione la localización y reparación de escapes de agua en el Continente asegurado.

Extensión de cobertura

Modificando lo que sea necesario en las Condiciones Generales de la póliza, si procede, la Compañía también indemnizará:

a) Los daños a las construcciones fijas o desmontables depositadas al aire libre, realizadas con cerramientos y cubiertas de material flexible, de plástico, de cristal o similares, así como en el contenido de las construcciones nombradas. Siempre que estas construcciones sean propias de la actividad y sean destinadas para trabajos de investigación y demás actividades académicas.

b) Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climatológicos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no tenga aplicación, por encontrarse excluidos por su propia Ley y Reglamento.

c) Los daños a los siguientes bienes cuando formen parte de los edificios o locales asegurados en la partida de continente: muros, vallas y otros elementos independientes del cerramiento o contención de tierras, caminos y otras superficies asfaltadas, alicatadas o empedradas.

d) Los daños a los objetos artísticos o históricos.

Honorarios profesionales

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Así mismo, el Asegurador reembolsará los gastos adicionales que se pudieran producir por el concepto de remuneración de trabajos efectuados en HORAS EXTRAORDINARIAS, en que sea necesario incurrir, de forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro objeto de la indemnización, hasta un máximo por siniestro de 50.000,00 euros.

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios del Perito del Asegurado en el caso de siniestro amparado por el Asegurador hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, incluyendo los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

SECCIÓN 2ª. AVERÍA DE MAQUINARIA

MAQUINARIA ASEGURADA

La maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad asegurada, ubicada dentro de las situaciones de riesgo y que se encuentre en la suma asegurada para esta cobertura en condiciones detalladas en este pliego.

BIENES EXCLUIDOS

No quedan asegurados por esta cobertura las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados en:

- a) Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores y telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará con el límite de indemnización indicado, los daños materiales directos que, de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente, sufran los bienes asegurados a consecuencia de los hechos siguientes:

- a) Impericia, negligencia o actos malintencionados, cometidos por personas distintas del asegurado.
- b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) La pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluyen de esta cobertura los daños y pérdidas originadas o producidas por:

- a) Incendio, explosión, impacto directo del rayo.

- b) Robo, expoliación o hurto.
- c) Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contratos, multas, penalizaciones contractuales y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- d) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- e) Mala fe, dolo o culpa grave del asegurado.
- f) Guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, golpe militar, usurpación de poder o terrorismo.
- g) Hechos de carácter político-social, motines, alborotos y tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempos de paz, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómenos atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico.
- h) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- j) Experimentos ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- k) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- l) Los siniestros en que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en el reglamento del Consorcio y disposiciones complementarias vigentes a la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- m) Cualquiera de los riesgos o bienes garantizados y excluidos de la Cobertura de Daños Materiales indicada en la SECCIÓN 1ª, y que no esté expresamente cubierto por esta cobertura.

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

La valoración de los daños materiales cubiertos se realizará conforme a su valor de reparación o reposición en nuevo, en las condiciones que se especifican en los apartados siguientes.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la

Compañía a través de la póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado.

2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:

a) El coste de reparación.

b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

4. La Compañía indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios propiedad de terceras personas; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

El asegurado se obliga a actualizar anualmente las sumas aseguradas mediante valoración realizada por empresa autorizada para realizar valoraciones/tasaciones.

COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que la Compañía garantizará un aumento automático del 30% de la suma asegurada para la maquinaria objeto de esta cobertura.

El Asegurado facilitará, dentro de los 6 meses después de finalizada cada anualidad de seguro, a la Compañía los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas.

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.

FRANQUICIA

Se establece una franquicia máxima de 500,00 euros.

SECCIÓN 3ª. COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por:

- **GASTOS PERMANENTES:** los gastos que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación, como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en el presente pliego.

A título indicativo y en función de la actividad, estos gastos se compondrían de:

Gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa; otras pérdidas en gestión corriente; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministro; así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.

- **GASTOS PERMANENTES ASEGURADOS:** los gastos permanentes que sean consecuencia del siniestro, salvo los que expresamente hayan sido excluidos.

- **BENEFICIO NETO:** La ganancia neta que resulta de las operaciones propias del negocio asegurado y en los locales descritos, después de haber efectuado la debida provisión para gastos de cualquier naturaleza, permanentes o no, incluso amortizaciones, sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios. Se excluyen los ingresos financieros, resultados extraordinarios y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad del negocio.

- **MARGEN BRUTO:** En base a su método de obtención se entenderá:

A) **Método por adición:** La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto el importe de los Gastos Permanentes asegurados. En caso de pérdidas, se considerará como Margen Bruto el importe de los Gastos Permanentes asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos Gastos Permanentes asegurados, en relación con los Gastos Permanentes totales.

B) **Método por diferencia:** La diferencia entre:

a) la suma del Volumen de Negocio de la actividad asegurada más el valor de las Existencias Finales y

b) la suma de los Gastos Variables más las Existencias Iniciales.

- **VOLUMEN DE NEGOCIO:** La totalidad de ingresos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica del negocio y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

- **EXISTENCIAS INICIALES/FINALES:** La cifra de existencias alcanzada al inicio y final del ejercicio, de acuerdo con métodos contables habituales, una vez efectuada la debida provisión por depreciación.

- **GASTOS VARIABLES:** Los gastos que varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que no deberán ser mantenidos a causa de la interrupción total o parcial de la explotación.

- **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO:** El volumen de negocio correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que ocurra el siniestro. Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, el Volumen Anual de Negocio será aumentado en la proporción existente entre la duración del Período de Indemnización y el año completo.

- **VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO:** El obtenido durante el período comprendido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro que se corresponda día a día con el Período de Indemnización. Cuando el Período de Indemnización fuera superior a doce meses, los meses adicionales serán comparados con los doce meses correspondientes del Volumen Normal de Negocio.

- **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** El período de tiempo que comienza en la fecha de ocurrencia del daño material y durante el cual los resultados del negocio estén afectados como consecuencia del daño. Este período tendrá como duración máxima la establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

- **SINIESTRO:** Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y que esté originado por un daño material, cubierto según las circunstancias previstas en la póliza.

- **SUMA ASEGURADA:** En períodos de indemnización igual o inferior a 12 meses corresponderá al MARGEN BRUTO, o importe de GASTOS PERMANENTES o de los conceptos asegurados de un año. Cuando el período de indemnización sea superior a 12 meses, la suma asegurada será la cifra anterior más la que corresponda proporcionalmente al resto del período pactado. Esta suma deberá corresponderse con el período indicado en la definición del Volumen Anual de Negocio, debiendo tener en cuenta su tendencia y la fecha más desfavorable en que pueda producirse un siniestro.

- **PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN:** Es el porcentaje que representa el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados, según corresponda, respecto al Volumen de Negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

- AJUSTES POR TENDENCIA: En la determinación del "Porcentaje de Indemnización", del "Volumen Anual de Negocio" y del "Volumen Normal de Negocio" se tendrá en cuenta la tendencia del negocio de forma tal que se ajusten adecuadamente y se compensen las fluctuaciones en el volumen del mismo, como asimismo cualquier circunstancia o variación que, tanto antes como después del siniestro, hubiera podido afectar al volumen del negocio, de modo que las cantidades reajustadas representen lo más exactamente posible, dentro de lo que sea razonable y practicable, los verdaderos resultados que se hubieran obtenido durante el período de indemnización, si el siniestro no hubiera sucedido.

GARANTÍAS

Siempre que se produzca una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en las situaciones descritas en este pliego, derivados de los riesgos previstos en la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la Compañía a través de la póliza, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por el Asegurado durante el período de indemnización fijado, en concepto de MARGEN BRUTO O GASTOS PERMANENTES, según se haya pactado, motivada por:

- a) Disminución del volumen de negocio y/o
- b) Aumento del coste de explotación.

EXCLUSIONES

1. La Compañía no satisfaría la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si el Asegurado no reanudara la actividad después del siniestro. Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarían los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, sin que pueda exceder del período de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no pudiera reanudar su actividad en los locales asegurados y se reinstalara en otros nuevos locales, dentro del territorio español, la Compañía asumiría la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura, sin que pueda exceder de aquélla que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

2. Quedan excluidas las pérdidas originadas, producidas o derivadas de:

2.1. Cualquiera de los riesgos excluidos a que se referidos en la Cobertura de Daños Materiales.

2.2. Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.

2.3. Siniestros no amparados e indemnizados por la Compañía a través de la Cobertura de Daños Materiales, ni los de bienes y situaciones no asegurados.

2.4. Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.

2.5. Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.

2.6. Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de la cobertura de Daños Materiales.

2.7. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el Asegurado.

2.8. Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.

2.9. Destrucción o requisa de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.

2.10. Interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.

2.11. Multas o sanciones y las consecuencias de su impago.

2.12. Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la compañía.

3. En el caso de que el negocio asegurado se halle en liquidación o fuera declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargado o intervenido judicialmente o incurso en cualquier procedimiento concursal, esta cobertura quedará automáticamente rescindida desde el momento en que, de acuerdo con la legislación vigente, se declaren tales estados.

La Compañía restituirá la parte de prima que corresponda al período de seguro, por el que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión anticipada.

VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

1. La pérdida indemnizable sería calculada de la siguiente forma:

a) Respecto a la disminución del Volumen de Negocio: La indemnización se determinará aplicando el "Porcentaje de Indemnización" correspondiente en función del concepto asegurado, Margen Bruto o Gastos Permanentes, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado, con máximo en cualquier caso del período de indemnización pactado, con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el Período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del

negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el Período de Indemnización.

No se indemnizarían:

- Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes, provocado por el propio siniestro de daños materiales.
- Suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

La indemnización a percibir por el Asegurado estaría limitada al resarcimiento estricto de los perjuicios reales que haya ocasionado el siniestro. En este sentido, cuando se hubieran asegurado únicamente los "Gastos Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo, (pérdida neta), el cálculo de la indemnización se efectuaría como si se hubiera asegurado el Margen Bruto.

b) Respecto al aumento en el coste de explotación: Se indemnizarían también los desembolsos adicionales en que, necesaria y razonablemente, incurra el asegurado con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, sin estos desembolsos, se hubiera producido a consecuencia del daño durante el período de indemnización.

c) En concepto de Gastos de Salvamento: La Compañía indemnizaría los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con dichas medidas se lograra disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

Los costes indicados en los apartados b) y c) anteriores, serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No produzcan un Margen Bruto superior al que se hubiese obtenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto producido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su importe no sobrepase a la parte de indemnización que hubiera correspondido si no se hubieran llevado a cabo.

2. En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, mejora, modificación o inspección llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.

3. Reposición de productos terminados: Si, transcurrido el Período de Indemnización pactado, no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, si fuera

inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas para reducir la pérdida de ventas, la Compañía indemnizaría los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto serán los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas para evitar la pérdida de ventas.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal, o para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado, la cifra antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dichos períodos y el total de Margen Bruto salvado.

4. Ahorro de costes: Del importe total de la indemnización calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.

5. Cuando el Margen Bruto no esté asegurado en su totalidad, ya sea porque se hubieran asegurado únicamente los Gastos Permanentes, o porque tan sólo se hayan asegurado determinadas partidas, del Margen Bruto o de los Gastos Permanentes, las indemnizaciones previstas en los apartados b) Aumento en el coste de explotación y c) Gastos de salvamento del punto 1, y en el punto 3, Reposición de productos terminados, de este artículo, se reducirán de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Las partidas indicadas en el punto 4, Ahorro de costes, de este artículo, serán deducidas de la indemnización en la proporción existente entre la cantidad cubierta por la Compañía y la totalidad del Margen Bruto.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad máxima de la Compañía en cualquier siniestro no excedería de las pérdidas que soportaría el Asegurado por la interrupción total de la actividad del establecimiento asegurado, durante los meses inmediatamente posteriores a la fecha de tal siniestro, y correspondientes al período de indemnización pactado, sin que dicha cantidad pueda exceder de la suma asegurada por esta cobertura.

En caso de que el seguro se hubiese contratado con límite y/o límites parciales para conceptos concretos, el límite de responsabilidad del Asegurador sería el que se fije para los conceptos afectados por el siniestro.

2. Regla proporcional: Si la suma asegurada para esta cobertura resultase inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, en consecuencia, la parte proporcional de la pérdida, valorada según lo establecido en el artículo anterior.

COBERTURA AUTOMÁTICA Y REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Dado que la fijación de la Suma Asegurada para esta cobertura se realiza en base a previsiones, se establece el siguiente sistema para corregir las desviaciones que pudieran producirse:

1. Cobertura Automática: Se establece un margen, como posible exceso sobre la Suma Asegurada fijada, hasta un máximo del 15 por cien, con sujeción a lo previsto en los apartados siguientes.

Este incremento de suma asegurada no se aplicará a los seguros pactados bajo la modalidad de límite de indemnización o a los conceptos y ampliaciones de garantía que se hubieran pactado con límites parciales o sublímites.

2. Comunicaciones: El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar a la Compañía, en un plazo máximo de SEIS MESES, a partir del vencimiento anual del seguro, el importe real de los conceptos asegurados en el período de doce meses que más se aproxime a la anualidad vencida, sin que esto implique modificación de la Suma Asegurada para anualidades sucesivas.

Si en el plazo de SEIS MESES desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurados de la anualidad finalizada, se asumirá que tal importe coincide con el consignado como Suma Asegurada.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar las declaraciones realizadas.

3. Regularización: Si el importe real de los conceptos asegurados fuera superior a la Suma Asegurada, la Compañía emitirá el recibo de prima complementario hasta el límite máximo anterior del 15 por cien.

En el caso de que el importe real de los conceptos asegurados fuera inferior a la Suma Asegurada, la Compañía procederá a un extorno al Asegurado de la prima correspondiente a la diferencia, sin que en ningún caso pueda exceder del 15 % de la prima neta anual pagada al comienzo de la anualidad a regularizar.

En el caso de existir conceptos diferenciados con tasas de prima diferentes, tanto el porcentaje de cobertura automática como la liquidación de prima se efectuarán por cada concepto asegurado.

4. En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro prevista en el artículo anterior, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

Esta cobertura automática no será de aplicación si en caso de siniestro se comprobara que el Margen Bruto o los Gastos Permanentes, según corresponda, declarados en las dos últimas anualidades vencidas fueran inferiores a los reales.

DECLARACIÓN DE SINIESTROS

Además de lo indicado en la cobertura de Daños Materiales, el Tomador del Seguro o Asegurado deberá facilitar, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el citado artículo, estado detallado de la situación de su capacidad productiva después del siniestro y las medidas que haya tomado o tenga previsto tomar, provisional o definitivamente, para restablecerla totalmente. Igualmente deberá

comunicar el nivel de existencias disponibles para la venta, tras la ocurrencia del siniestro.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación la franquicia establecida en las condiciones de este pliego.

De forma que no procedería indemnización alguna si la interrupción de la actividad es inferior a dicho plazo; si fuera superior, únicamente se indemnizaría por el exceso del citado plazo, según corresponda.

Para el cómputo del tiempo fijado anteriormente sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

SECCIÓN 4ª. COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE OFIMÁTICA.

BIENES ASEGURADOS

Queda garantizado el equipo electrónico descrito en las condiciones de este pliego.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura y dentro de los límites fijados, la Compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquéllos.

EXCLUSIONES

No serán indemnizados por la Compañía

A) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

B) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.

C) Los costos de reobtención y reimpresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos.

D) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.

E) Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

F) Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizaba por esta cobertura será de aplicación la franquicia establecida en las condiciones de este pliego.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los objetos debe corresponder, en cada momento, a su valor de reposición en nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada objeto en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición en nuevo, tal como se ha definido en el párrafo anterior, el asegurado se convertirá en cada objeto en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

SINIESTROS

El tomador del seguro o asegurado, están obligados a interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Bases de la indemnización

Además de lo indicado en las Condiciones Generales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La valoración de los daños se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Compañía indemnizará el importe de los gastos necesarios para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el coste de la mano de obra, los gastos de montaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del asegurado serán abonadas por la Compañía, según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento considerable de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se deducirá dicho aumento de los gastos de reparación.

b) En caso de pérdida total del objeto asegurado o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor actual de dicho objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de montaje, desmontaje del bien destruido y menos el valor de los restos.

El cálculo del valor actual del objeto dañado se realizará deduciendo del valor de reposición en nuevo de dicho objeto el día del siniestro, las depreciaciones correspondientes por uso, antigüedad y obsolescencia.

Se considerará que un objeto ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) del presente artículo, exceda del valor actual de dicho objeto.

c) Los gastos por modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, irán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente, la Compañía no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento.

d) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Compañía no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

e) La Compañía no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable, incluso si las piezas dañadas eran de fabricación extranjera.

f) En ningún caso la Compañía está obligada a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

2. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento queda al riesgo y peligro del asegurado, que será sólo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

3. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el de la Compañía.

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Garantía de reposición en nuevo

Siempre que la suma asegurada por este concepto se corresponda con el valor de nuevo de los equipos electrónicos asegurados, la Compañía indemnizará en caso de pérdida total de un bien asegurado su valor de reposición en nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría en ese momento otro objeto nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Para la aplicación de esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con antigüedad de fabricación inferior a cinco años.

B) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado, no se realizará pago alguno por encima de la cantidad que hubiera correspondido pagar si no hubiese existido esta garantía.

C) En caso de que en el momento del siniestro el objeto dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el asegurado sin cobertura de reposición en nuevo, la indemnización pagadera no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.

D) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la cobertura de Equipos Electrónicos, con excepción del apartado b) del apartado OTROS PERJUICIOS.

Garantía de gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos

La Compañía, con límite máximo por siniestro de 30.000 euros, indemnizará los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño indemnizable por la Compañía a través de la cobertura de Equipos Electrónicos de la póliza.

SECCIÓN 5ª. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (BOE de 19 de diciembre), Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios, Resolución de 22 de julio de 1996 y disposiciones complementarias.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitar de él la correspondiente indemnización. No obstante, el asegurador, por su parte, podrá entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Obtenida del asegurador cualquier cantidad a cuenta de dicha indemnización, el asegurado viene obligado a mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie en la forma que prevé su Reglamento sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la revertirá al asegurador hasta el importe total entregado por éste.

Asimismo, en caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros rechazara la indemnización de un siniestro por alguna de las causas previstas en su Reglamento (franquicias, periodos de carencia, reglas proporcionales, etc.) y el asegurador hubiera efectuado entregas de cantidades a cuenta de acuerdo con lo previsto en los

párrafos anteriores, el asegurado deberá reembolsar al asegurador la totalidad de las mismas.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.

2) Incidente Cibernético incluye:

a) Ataque cibernético;

b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;

c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;

3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación, o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.

6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por:

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de los términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que:

- (i) una Enfermedad Contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y
- (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

DATOS PARA DETERMINACIÓN DEL RIESGO

SUMA TOTAL DE CONTINENTE Y CONTENIDO, considerándose que es la magnitud más representativa y proporcional del volumen de riesgo en este tipo de contratos de seguro, se estima que ésta constituye el mejor índice de actualización de la prima.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato (un año) asciende a la cantidad de **70.000,00 euros impuestos y recargos incluidos (a abonar anualmente, por lo que en la oferta deberá indicarse también el importe de la prima anual, así como desglosar la tasa aplicada)**.

Este precio constituye el límite máximo, por lo que toda oferta superior a dicha cantidad será automáticamente rechazada, siendo el precio del contrato el que resulte como precio de adjudicación.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos, recargos, gastos, porcentajes, y cualesquiera otros que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 70.000,00 euros.

REVISION DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

Todo ello sin perjuicio de la pertinente actualización de la póliza, que será actualizada en base a la suma de capitales de continente y contenido si este fuera modificado por nuevas adquisiciones, aplicando la **tasa adjudicada** por la nueva suma de capitales de continente y contenido.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de prima, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

La prima total resultante en cada prórroga se obtendrá de aplicar la tasa por la suma de los capitales de continente y contenido declarados de cada nuevo ejercicio si existiese variación (prima neta), y repercutirle los impuestos, tasas, arbitrios, etc., vigentes en cada momento. No se establecerá el carácter de prima mínima.

A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el concepto de VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS se incrementará automáticamente cada año en el cinco por ciento (5%), calculándose el costo del seguro para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los bienes asegurados.

La referida tasa no podrá ser objeto de variación, salvo que medien las circunstancias previstas en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

Tampoco se revisarán los precios en caso de prorrogar el contrato.

DURACIÓN

La duración inicial del contrato será de UN AÑO, desde las 00:00 horas del día 1 de enero de 2025 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

El presente contrato podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por 1 año más, a no ser que cualquiera de las dos partes comunicase su intención de cancelación antes de tres meses del vencimiento anual.

No obstante a lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de NUEVE MESES, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

No obstante, la aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro.

PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador al Asegurador a través de una Correduría de Seguros, así como las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o los riesgos cubiertos.

La compañía adjudicataria/corredor, deberá:

- Asegurar la asistencia de un perito al lugar del siniestro, en un máximo de 24 horas desde la comunicación de dicho siniestro por parte de Mercasalamanca.
- Tramitar las declaraciones de siniestros/accidentes.
- Contactar con la compañía, nacional o extranjera, para saber si les ha sido remitida o no la declaración.
- Confirmar si la compañía acepta culpa o no.
- Informar a la compañía sobre presupuestos, facturas de reparación etc, y confirmar si los acepta o no, así como negociar con esta para conseguir el mejor acuerdo.
- En caso de no llegar a un acuerdo, pasar el siniestro a la compañía que lleve la defensa jurídica para realizar las reclamaciones oportunas, etc, etc.

INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al Tomador del Seguro completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Identificación establecida como referencia del siniestro por la compañía aseguradora.
- Fechas de ocurrencia, reparación y cierre del expediente.
- Causa.
- Importe de daños.
- Reservas establecidas.
- Pagos realizados.
- Estado de cada expediente: Abierto, pendiente de informe, pendiente de resolución, pendiente de pago, cerrado sin consecuencias, cerrado con pago de indemnización, etc.

SINIESTRALIDAD (SE INCLUYE COMO ANEXO I)

ESTIPULACIONES GENERALES

Quedan incorporadas al Condicionado Particular del contrato las siguientes estipulaciones:

- Todas las indemnizaciones deberán abonarse a MERCASALAMANCA, incluyendo el IVA aplicado en cada caso.
- En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá como válido el más beneficioso para el Asegurado.
- Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en la póliza se considerarán como suficientes por el Asegurador para satisfacer las prescripciones de las Condiciones Generales de la póliza, y para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.
- Quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos.
- En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.
- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y,

en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza que también lo estén por este Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento, y si el trabajo se debiese interrumpir se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber equipos de soldadura autógena, existencia de esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancias que también pueden producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, en caso de siniestro, a título de información, pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.
- Quedan garantizados los bienes asegurados fuera del recinto asegurado que presten y/o reciban y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- El asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.
- MERCASALAMANCA no efectuará adelanto alguno de honorarios o facturas de profesionales, cuando formen parte de la indemnización correspondiente a un siniestro amparado por este contrato. Correrán por tanto dichos pagos a cargo directamente de la Compañía de Seguros.
- MERCASALAMANCA valorará y decidirá sobre la conveniencia de optar por la opción que más le interese en función de la naturaleza o tipo de siniestro de que se trate (reparadores de la Compañía Aseguradora, empresas colaboradoras de la MERCASALAMANCA, etc.).
- Respecto a los últimos 2 puntos, y con la finalidad de evitar reparaciones desproporcionadas, todos los presupuestos deberán ajustarse al máximo a las valoraciones realizadas por los peritos de la aseguradora y a los estándares de tarifas aplicadas por diferentes profesionales.
- A efectos de cobertura de Consorcio de Compensación de Seguros, se hace constar que la presente póliza reemplaza a la póliza número 054791541 de Todo Riesgo de Daños Materiales, contratada con la aseguradora ALLIANZ.

CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre MERCASALAMANCA en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la cual transpone al ordenamiento jurídico español el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

CUADRO RESUMEN GARANTÍAS – LÍMITES

Garantías	Sumas Aseguradas	
	Continente	Contenido

Todo Riesgo de Daños Materiales	100%	100%
Gastos de Extinción	100%	100%
Gastos Demolición y Desescombro y Salvamento	20%	20%
Gastos de Desbarre y Extracción de Lodos	10%	10%
Gastos de Descontaminación, Limpieza, Transporte y Almacenamientos especiales	20%	20%
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	20%	
Gastos de Localización y Reparación Escapes de Agua	60.000 €	
Maquinaria de procedencia extranjera	100%	
Materias Primas de procedencia extranjera	100%	
Cimentaciones	100%	
Obtención de Permisos y Licencias	100%	
Horas Extraordinarias	20%	
Transportes Urgentes	20%	
Auto combustión	60.000,00€	
Daños a Bienes en curso de reconversión o reforma; construcción	20%	20%
Bienes de Propiedad de Empleados	20.000,00 €	
Honorarios Profesionales	20%	
Vehículos en reposo	20%	
Daños en Jardines, árboles, plantas y arbustos	20%	
Bienes temporalmente desplazados	20%	
Bienes propiedad de terceras personal	20%	
Existencias al aire libre	20%	
Daños Estéticos	18.000,00 €	
Daños ocasionados en los aparatos eléctricos	20%	
Derrame de Líquidos	10%	
Nuevas adquisiciones	20%	
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	20%	
Pérdida de Alquileres	20%	
Robo y Expoliación de Contenido	100%	
- Desperfectos por robo	100%	
Sustitución Total o Parcial Cerraduras	1. 200 €	
- Robo y Expoliación de metálico en muebles cerrados	3.000,00 €	
- Robo y Expoliación de metálico en Caja Fuerte	12.000,00€	